



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 155/21

Lanús, 11 DE AGOSTO DE 2021

VISTO, el expediente N° 914/21 correspondiente a la 6ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente N° 326/21, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Justicia y Derechos Humanos de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco con la Fundación de Apoyo y Desarrollo de la Investigación (FADESP);

Que, el citado convenio tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural;

Que, en su 6ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco a suscribirse, entre la Fundación de Apoyo y Desarrollo de la Investigación (FADESP); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

FIRMAN: JARAMILLO, Mariana Ugarte, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 155/21



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada “UNLa”, por una parte; y la Fundación de Apoyo y Desarrollo de la Investigación (FADESP), fundación de apoyo de la Universidad Federal Do Pará con domicilio en la calle Rua Augusto Corrêa, sin numerar, Ciudad Universitaria José Da Silveira Netto (Campus UFPA) de la Ciudad de Belém Pará, Brasil, representada para este acto por el Sr. Roberto Ferraz Barreto, DNI 32.8404.093, en su carácter de Director Ejecutivo en adelante denominada “FADESP”, por la otra parte, y conjuntamente denominadas las “PARTES”, disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico.

TERCERA: Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las “PARTES” se formalizarán suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

CUARTA: Las “PARTES” del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

QUINTA: las “PARTES” de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo

FIRMAN: JARAMILLO, Mariana Ugarte, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 155/21

Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEXTA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante las “PARTES” se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las “PARTES”, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

SÉPTIMA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la “UNLa”.

En prueba de conformidad, las “PARTES” firman la presente que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los 8 días del mes de julio del año 2021.-

FIRMAN: JARAMILLO, Mariana Ugarte, Francisco Pestanha